



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2658/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005266, Ent. N° 3958/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Cerro Largo, mediante Oficio N° 251/21 de fecha 15/10/2021 relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 01/2021, para la "Recolección de residuos y servicios complementarios"; en la ciudad de Melo, por un plazo hasta el final del mandato (aclarando que se requiere continuará hasta la iniciación del nuevo período por quién haya de tomar los servicios a su cargo);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 373/21/g de fecha 13/04/2021, el Intendente de Cerro Largo aprobó el llamado de referencia;

2) que se efectuaron publicaciones en fecha 31/05/2021 en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y en el Diario Oficial, así como Diarios Locales y en las guías de publicación gratuita. En el mismo sentido, se publicaron las prórrogas en fecha 04/06/2021 y 02/06/2021 en el Diario Oficial y en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) respectivamente;

3) que del Pliego surge en su artículo 2.7 Garantía de Mantenimiento de Oferta que será garantizado por parte de los Oferentes mediante la suma correspondiente al 1% del presupuesto total presentado a integrarse;

4) que en fecha 22/06/2021 se realizan varias consultas por parte de las oferentes, entre las cuales se pregunta cuál sería la suma de dinero a cubrir para la garantía de mantenimiento de oferta, en virtud de que el TOCAF no admite que dichos montos se establezcan en porcentajes, sino que solo habilita la posibilidad de requerir garantías de mantenimiento por



TRIBUNAL DE CUENTAS

un valor fijo o monto de dinero. A dicha consulta se responde que la suma de dinero a cubrir para la garantía de mantenimiento de oferta será de \$ 1.000.000;

5) que del Acta de Apertura de fecha 30/06/2021, surge que se presentaron a realizar ofertas las siguientes firmas:

5.1) TEYMA GESTION AMBIENTAL S.A. por 42 meses de servicio por un monto total de \$ 120.808.804 y un precio de contenedor adicional por unidad de \$ 9.261,20 más IVA,

5.2) PARTRY S.A. por un precio mensual de \$ 4.777.520 siendo el valor de los contenedores (250 contenedores) \$ 536.800, presentando a su vez 2 alternativas, la primera por un precio global de \$ 4.401.760 manteniéndose el mismo precio por los contenedores, y la segunda por un precio global de \$ 4.133.360 con igual valor en los contenedores; y

5.3) RAMÓN C. ÁLVAREZ por un precio anual global por servicios de recolección de residuos urbanos depositados en contenedores de \$ 45.713.400 y un valor unitario por contenedor de \$ 17.000 más IVA, indicando cual es el precio mensual y ofreciendo la empresa un descuento general sobre los rubros cotizados del 26%;

6) que en fecha 02/08/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones hace referencia a que las Empresas TEYMA GESTION AMBIENTAL S.A. y RAMÓN C. ÁLVAREZ se encuentran comprendidos en lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF (precio similar) aludiendo que la Empresa TEYMA GESTION AMBIENTAL S.A. cotizó un precio de \$ 2.876.400,1 (IVA incluido) y RAMÓN C. ÁLVAREZ cotizó un precio de \$ 2.818.993 (IVA incluido), por lo que se les invita a mejorar las ofertas. Asimismo, se le solicitó a la Empresa Ramón C. Álvarez S.A. que aclare la eventual contradicción que existiría en su propuesta, en el cuadro de composición del precio establece como "Gastos Generales, financieros y beneficio", un 9,7 %, siendo que su nota de descuento refiere a un "descuento general" del 26% "sobre los rubros cotizados";



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la Oficina de Licitaciones se expidió en fecha 06/08/2021 en ocasión de la recepción de sobres conteniendo mejora de ofertas referentes a la "Licitación Abreviada N° 01/21", informando que no se recibe mejora de oferta por parte de TEYMA S.A. y que la Empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ realizó un descuento adicional del 0.6%, aclarándose que no existe contradicción entre la composición del precio y el descuento ofrecido en la oferta original, el descuento propuesto es sobre todos los componentes del costo: $\text{Precio} = \text{Costo} \times 1.097$, con el descuento la ecuación queda: $0.74 \times P = 0.74 \times \text{Costo} \times 1.097$, por lo tanto quedan los mismos coeficientes;

8) que asimismo, en fecha 19/08/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, se expidió refiriendo nuevamente a los montos ofertados aludiendo a que la Empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ mejoró su oferta en un monto de \$ 2.802.079 (IVA incluido) y finalmente aconsejó adjudicar la Licitación a la Empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ, por tener un precio inferior con respecto a los otros teniendo en cuenta el criterio de ahorro y reducción de costos que lleva adelante la Administración;

9) que con fecha 20/08/2021 la Oficina de Licitaciones puso de manifiesto las actuaciones por el término de 5 días hábiles, otorgando vista del Dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19/08/2021;

10) que en fecha 27/08/2021 la empresa PARTRY S.A. impugnó el Dictamen de la Comisión Asesora antes referido en los términos que se detallan a continuación, a saber:

10.1) en fecha 15/07/2021 PARTRY S.A. compareció formulando una serie de observaciones y dicho escrito no fue agregado en el presente procedimiento, sino que con el mismo se formó nuevo expediente. Las observaciones se realizaron tanto a la oferta de Ramón C. Álvarez como a la de TEYMA Gestión Ambiental S.A. en el cual se denunciaron varios apartamientos del pliego de condiciones particulares que rigió el llamado, buena parte de ellos, sustanciales,



TRIBUNAL DE CUENTAS

10.2) la oferta de Ramón C. Álvarez es inadmisibles desde el punto de vista formal y sustancial, tales como que cotizó el precio de los trabajos en forma global incumpliendo la exigencia del pliego que exige que el precio debe ser para cada uno de los servicios, tampoco indica ni discrimina entre los beneficios económicos, impuestos y gastos financieros,

10.3) refiere a que la Empresa Ramón C. Álvarez S.A. explicó de forma insuficiente la contradicción existente entre el porcentaje que puso en su oferta para gastos y el beneficio del 9,7% y el descuento que agregó en una hoja separada y puesta a mano (del 26%) "sobre todos los componentes del costo" confirma la contradicción y le quita toda credibilidad a su propuesta;

10.4) asimismo, se plantean inadmisibilidades técnicas respecto de la propuesta de esta Empresa,

10.5) en el mismo sentido, se plantean razones de inadmisibilidad desde el punto de vista formal respecto de la Empresa TEYMA Gestión Ambiental S.A., sosteniendo que contiene los mismos apartamientos sustanciales que ÁLVAREZ en cuanto a la forma que cotizó, estimando únicamente un solo precio global, incumpliendo con cotizar cada uno de los servicios licitados, sin incluir un análisis de los mismos discriminando entre materiales, mano de obra, combustibles, gastos e impuestos. Igualmente, se detallan varias irregularidades desde el punto de vista técnico ya que no incluyó parte de los servicios dentro del plan operativo, no cuenta con la estructura del personal necesaria y cotizó un precio que no le será suficiente para poder afrontar la operativa, ni en lo ni inmediato, ni a largo plazo;

11) que por informe de Asesoría Letrada de fecha 01/09/2021 se realizó informe conforme al artículo 30 y 318 de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 67 del TOCAF refiriendo que de las actuaciones no se observaron elementos para considerar que la Comisión Asesora de Adjudicaciones deba cambiar su dictamen de fecha 09/08/2021, ya que su dictamen se fundó en el informe técnico elaborado por el Director del Medio Ambiente quien expresó que desde el punto de vista



TRIBUNAL DE CUENTAS

técnico las empresas cumplen con los requisitos exigidos en el Pliego de condiciones y que la Empresa Ramón C. Álvarez es la que presenta la menor cotización para la prestación del servicio;

12) que por Resolución N° 693 de fecha 01/09/2021 el Intendente resolvió desestimar la impugnación y observaciones formuladas por representantes de la Empresa PARTRY, manteniéndose en todos sus términos la adjudicación otorgada a la empresa Ramón C. Álvarez S.A. por dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 19/08/2021;

13) que en fecha 13/09/2021 la Empresa PARTY S.A. interpuso el recurso de reposición contra la referida Resolución del Intendente, a lo que la Asesoría Letrada en informe de fecha 23/09/2021 entendió pertinente el mantenimiento del acto recurrido y lo plasmaron por Resolución N° 774/2021 desestimando el recurso manteniéndose en todos sus términos la adjudicación otorgada a la Empresa Ramón C. Álvarez S.A.;

14) que por Resolución N° 842/2021/g de fecha 15/10/2021 el Intendente resuelve adjudicar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, el llamado a Licitación Pública N° 01/21 "Recolección de residuos y servicios complementarios" de acuerdo a los detallado a la Empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. por un importe de hasta \$ 2.802.079 IVA incluido;

15) que por Resolución N° 879/2021/g del 28/10/2021 el Intendente Departamental de Cerro Largo, dictó nueva Resolución rectificando el monto adjudicado, diciendo: que resuelve *"adjudicar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas de la República, el llamado a Licitación Pública N° 01/21 "Recolección de residuos y servicios complementarios" de acuerdo a los detallado a la Empresa RAMÓN C. ÁLVAREZ S.A. por un importe mensual de hasta \$ 2.802.079 IVA incluido"*;

16) que asimismo, mediante información contable enviada por correo electrónico, se informó que en fecha 03/11/2021 el rubro



TRIBUNAL DE CUENTAS

presupuestal N° 5278000 del Programa N° 5420 (Dirección de Medio Ambiente) no cuenta con disponibilidad de rubro presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento llevado a cabo por la Administración se ajustó a las previsiones de los artículos 33 y siguientes del TOCAF luego de ser subsanados los extremos referidos a la antelación de las publicaciones en el Diario Oficial (Resultando N°2) y de establecer un valor fijo para la garantía del mantenimiento de oferta (Resultando N°4);

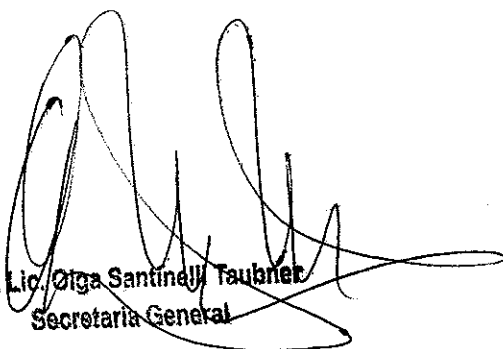
2) que, sin perjuicio, no se dio cumplimiento a lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, en cuanto a que, no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o inversión sin que exista crédito disponible;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado en la Intendencia de Cerro Largo;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General